

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DEL CABILDO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO

C. Lic. Darío Zacarías Capuchino, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio la Iniciativa de REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CABILDO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, del Ayuntamiento del Municipio de Acolman, Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, correlacionado con el artículo 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los ayuntamientos.

A su vez, dicha Carta Magna en el mismo numeral citado y en correlación con los artículos 123 y 124, de la Constitución Particular otorga facultades a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 31, fracción I, señala que son atribuciones de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Expuesto lo anterior, ante la evidente necesidad de una mejor conducción de las sesiones de Cabildo que permita construir acuerdos de manera autónoma, congruente, fundada, equitativa, pronta, expedita y sobre todo, ordenada, se propone el presente REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CABILDO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

Orden implica una buena disposición de las cosas entre sí, significa acuerdo de voluntades, significa consenso y progreso, más aún dentro de un órgano colegiado deliberativo cuya naturaleza representativa implica el compromiso solidario con la ciudadanía, la que exige respuestas y cuentas claras. Sin reglas claras que permitan la participación congruente y ordenada, respetuosa y apoyada en las normas constitucionales, la directriz del Ayuntamiento se vería extraviada en discusiones de cabildo estériles y ciclos improductivos de debates desatinados y destinados a nada constructivo.

En el marco del inicio de esta nueva administración, es del más alto interés de la Presidencia Municipal, reencauzar las vías de fortalecimiento de la expresión de las necesidades ciudadanas a través de los Ediles que componen este Ayuntamiento, haciéndolo de una manera altamente eficaz y sustentada en las bases probadas de organización edilicia. ¿Cómo se lleva a cabo este fin? La propuesta es volver eficaz una discusión en sesión de Cabildo para que se resuelvan los problemas vitales para la ciudadanía acolmense, de manera pronta y expedita, con argumentos claros y contundentes que eviten a toda costa los retrasos innecesarios, propiciados la mayoría de las veces por la falta de organización en las sesiones, por discusiones acaloradas llenas de trabas que enfrasan a los debatientes en círculos demagógicos, por no sujetarse a normas lógicas de exposición fáctica y argumentativa.

En este orden de ideas, como es bien sabido, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados está determinado por los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación, principios que deben ser

respetados para la debida formación de la voluntad. La simultaneidad de los diversos individuos que conforman el Cabildo es sustancial para el preciso funcionamiento del órgano, es inherente a las deliberaciones y no puede dejarse de lado, puesto que la actividad propia del órgano colegiado consiste en deliberar y votar las propuestas de Acuerdo, por lo que es sustancial que el voto sea producto de esa deliberación.

La eficiente conducción del destino municipal deberá ser producto del intercambio directo de diversos criterios o puntos de vista individuales, con la justa contraposición de ideas sobre el asunto, debidamente ordenadas y pertinentes, que aporten y construyan el consenso de todas las expresiones. Lo que justifica que, por principio, los miembros ausentes no puedan participar en la formación de la voluntad colectiva, puesto que toda votación es algo más que la simple concurrencia de una pluralidad de voluntades individuales y autónomas sumadas para obtener un criterio único, es la expresión misma de la ciudadanía de Acolman.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta Soberanía la presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DEL CABILDO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las sesiones del Cabildo del Ayuntamiento de Acolman, México, con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley Orgánica. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio. El Municipio de Acolman, México;
- III. Ayuntamiento. El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio, o su equivalente conforme a las leyes aplicables;
- IV. Secretario. El Secretario del Ayuntamiento;
- V. Convocatoria. Anuncio o escrito con el que se cita o llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado;
- VI. Ediles. Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- VII. Cabildo. El Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia; y
- VIII. Acuerdo. La decisión de los integrantes del Cabildo respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administración del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia. El Cabildo se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores. Las sesiones serán dirigidas y presididas por el Presidente Municipal, o por quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4. El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la administración municipales, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, organización política y administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REUNIONES PREVIAS A LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 5. Se podrán realizar previo a la sesión de Cabildo, reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que participen los ediles y representantes de las dependencias o entidades, relacionados con asuntos programados en el orden del día de la sesión correspondiente con el fin de analizar y aclarar los mismos; las opiniones que viertan de ninguna manera serán resolutivas o vinculatorias a los acuerdos de Cabildo.

Artículo 6. El Presidente y el Secretario podrán realizar reuniones previas con los ediles, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que los mismos consideren pertinentes.

Artículo 7. De dichas reuniones se levantará una minuta por el Secretario, a efecto única y exclusivamente de llevar cuenta de los elementos discutidos o conocidos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL LUGAR Y CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 8. Las sesiones del Cabildo se celebrarán en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildos” ubicado en el Palacio Municipal, o en el que se declare como tal para sesionar.

El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones del Presidente.

El Cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del Municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 9. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente Municipal, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación; y las extraordinarias podrán convocarse en cualquier momento.

Artículo 10. Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión que se trate.

La convocatoria deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. El orden del día; y
- II. Copia del Acta de la sesión anterior.

Artículo 11. La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el Secretario:

- I. Durante la sesión de Cabildo inmediata anterior; o
- II. Mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregará en las oficinas de los ediles o mediante correo electrónico según sea el caso.

Artículo 12. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, haciendo llegar al Secretario la petición por escrito con la firma correspondiente y la mención del asunto o asuntos a tratar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 13. Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Por su tipo: Públicas o Privadas; y
- III. Por su régimen: Resolutivas o Solemnes.

Artículo 14. Son sesiones ordinarias aquellas que se celebren en el día o días previamente establecidos por el Cabildo, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

Artículo 15. Son sesiones extraordinarias, las que se realicen fuera del día acordado por el Cabildo para sesionar para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 16. Son sesiones públicas aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos en general, quienes deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Cabildo, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. En su caso, el Presidente conminará al orden al infractor, pudiendo proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión.

El público asistente a las sesiones de Cabildo deberá registrar su entrada, identificándose en todo caso, así como indicar el motivo de su concurrencia, los registros de visitas se integrarán al apéndice de la sesión correspondiente.

Tratándose de los representantes de los distintos medios de comunicación, deberán registrarse, identificándose debidamente en la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Acolman y a la entrada del Salón de Cabildos o recinto oficial en que sea celebrada la sesión.

Artículo 17. Son sesiones privadas las que sean consideradas como tales y que por la naturaleza de los asuntos a tratar no ameriten la asistencia libre, acudiendo sólo los integrantes del Cabildo y las personas que éste determine.

A las sesiones privadas podrán acudir el personal de apoyo estrictamente necesario y el servidor público que por necesidad deba presentarse, cuando así se determine.

Podrá declararse que la sesión sea privada, una vez que se haya declarado la existencia del quórum legal para sesionar, en donde se indicarán los motivos que se consideraron para decretarse como tal; el público asistente deberá abandonar el Salón de Cabildos o el recinto en donde se vaya a sesionar, salvo las personas que el propio Cabildo así determine.

Artículo 18. En las sesiones resolutivas el Cabildo se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto que haya sido sometido a su consideración.

En estas sesiones, podrán ser incluidos en el orden del día asuntos que se consideren de obvia y urgente resolución, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 19. El Cabildo podrá celebrar sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente rinda el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II. Cuando así lo determine la mayoría de los ediles a petición del Presidente Municipal; y
- III. Cuando así lo señalen las demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. En las sesiones solemnes, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.

Artículo 21. Las sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer el Presidente los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos de la orden del día.

TÍTULO TERCERO
DEL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 22. Para que una sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y del Secretario, a excepción de las que, de acuerdo a la Ley, requiera mayoría calificada.

Transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum para que ésta se lleve a cabo, el Secretario a petición de los ediles que se encuentren presentes, deberá diferirla para que sesione dentro de las siguientes veinticuatro horas, notificando previamente la convocatoria.

Artículo 23. Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento concurrir a las sesiones de Cabildo; si alguno faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a las siguientes, y en caso de reincidencia, se llamará al suplente en términos de ley, y el Presidente Municipal Constitucional hará un extrañamiento por escrito al faltista a fin de que cumpla con esta obligación, procediendo a dar cuenta a la legislatura local en caso de persistir el incumplimiento.

Artículo 24. Queda prohibido a cualquier miembro del Ayuntamiento retirarse de la sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada, a juicio de la mayoría de los ediles. En caso de abandono de la sesión por parte de alguno de sus integrantes antes de que concluya, se hará acreedor a una amonestación por escrito; la reincidencia se considerará como falta.

Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- a) La solicitud por escrito ante el Cabildo.
- b) La incapacidad física justificada con el respectivo comprobante expedido por una institución pública de salud.
- c) Por causa grave o fuerza mayor que califique el Ayuntamiento.

Artículo 25. Las sesiones del Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente en los términos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 26. En caso de que el Secretario no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el Cabildo a propuesta del Presidente, designará sustituto de entre sus miembros presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento.

En las ausencias temporales del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal el Primer Regidor o quien le siga en número, con las facultades que otorga la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 27. Los asuntos que se propongan para ser considerados en el Orden del Día para desahogarse en las sesiones de Cabildo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser remitidos por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento; y
- II. Deberá incluir el dictamen correspondiente en su caso, y los documentos en que funde su petición, antecedentes y motivos que se tengan a fin de tener un panorama más amplio para la decisión o acuerdo al que se llegue.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias se desarrollarán con estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista De asistencia;
- II. Verificación y declaración del quórum legal e instalación del Cabildo;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo de los puntos del orden del día;
- V. Asuntos generales, en su caso; y
- VI. Clausura.

Artículo 29. En las sesiones ordinarias se incluirán asuntos generales en el orden del día respecto a los siguientes

temas:

- I. Avisos y notificaciones al Ayuntamiento, a alguno de sus miembros o a las comisiones edilicias;
- II. Que el asunto se relacione con la vida política, económica, social y pública del Municipio;
- III. Que la intervención no exceda de más de tres minutos por asunto; y
- IV. Cada integrante del Cabildo tendrá derecho a registrar hasta dos puntos.

Artículo 30. Las sesiones extraordinarias y solemnes no incluirán asuntos generales y observarán para su desarrollo el mismo orden que el de las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 31. Los asuntos serán expuestos haciendo referencia al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, procediendo, en su caso, a elaborar la lista de oradores.

Artículo 32. Durante el desarrollo de la sesión, los ediles tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, presentar dictámenes, reportes e informes ante el Cabildo a título personal o como representantes de una Comisión Edilicia.

Artículo 33. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del Presidente, por conducto del Secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información. Los ediles pueden, ajustándose al tema, formularle las preguntas que consideren necesarias.

Artículo 34. Ningún edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión. El edil que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 35. Para hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo se estará a las siguientes reglas:

- a) En la primera ronda los ediles podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos; y
- b) En la segunda ronda el uso de la palabra será por tres minutos por edil. Esta tendrá lugar si tras haber interrogado el Presidente al concluir la primera ronda, en el sentido de si el punto está suficientemente discutido, se inscribieran oradores para continuar el debate. Un solo orador será suficiente para que la segunda ronda deba desarrollarse.

Concluida la segunda ronda, el asunto en discusión, si fuese el caso, será sometido a votación, y se continuará con el siguiente punto del orden del día.

Artículo 36. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los ediles.

Podrá alterarse la lista de oradores sólo en el caso de que cualquiera de los integrantes del Cabildo desee referirse al punto en discusión o bien contestar alguna alusión personal, gozando de un tiempo máximo de tres minutos para su intervención, concediéndose el derecho de réplica por una sola vez y con el mismo tiempo a quien haya hecho alusión.

Artículo 37. Los ediles podrán, cuando sea necesario, solicitar a quien presida la sesión, haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, o cuando éste no se refiera al tema en discusión.

El Presidente calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y si ésta es procedente, le solicitará al edil que dio lugar a ella, que rectifique su actitud.

Artículo 38. Quien presida la sesión, con el consentimiento de los integrantes del Cabildo, declarará los recesos que se consideren convenientes hasta que se desahoguen los puntos del orden del día.

Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. A propuesta del Presidente, y con la aprobación de la mayoría de los ediles;
- II. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión; y
- III. Por causas de fuerza mayor a criterio del Presidente.

Quien presida la sesión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo 39. Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, quien presida la sesión, lo someterá a votación.

Artículo 40. Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 41. Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión; si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima sesión.

Artículo 42. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Presidente pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 43. El Secretario recabará votación nominal cuando algún integrante del Cabildo así lo solicite. En estos casos, el procedimiento de votación será el siguiente:

- I. El Secretario pedirá al primer edil que se encuentre a su mano izquierda, que inicie la votación. Cada uno dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto o abstención;
- II. El Secretario asentará en el acta el sentido de los votos y las abstenciones, tras de lo cual le pedirá a quien presida la sesión el sentido de su voto; y
- III. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 44. Los reglamentos, iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado.

Artículo 45. El Bando, los reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: *“El H. Ayuntamiento de Acolman, México (años que correspondan al periodo de la administración), expide el siguiente: (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).*

El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, de Acolman, México, en la ... (número ordinal de la sesión) ... (clasificación de la sesión) de

Cabildo, a los ... (número con letra) días del mes de..... del año.... (número con letra).

Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento (nombres y rubricas)”.

En caso de que la sesión se realice fuera del palacio municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 46. El Cabildo podrá, a propuesta de alguno de los ediles y previa autorización de sus integrantes, turnar a las comisiones edilicias, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de éstas.

Artículo 47. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 48. Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley.

Artículo 49. Los acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando. Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del Municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal;
- II. Reglamento. Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal; su publicación en la Gaceta Municipal es obligatoria;
- III. Reglamento Interno. Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria;
- IV. Resolución Gubernativa. Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales;
- V. Circular. Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas;
- VI. Presupuesto de Egresos. Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables;
- VII. Iniciativas de Ley o Decreto. Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la constitución;
- VIII. Planes y Programas Municipales. Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación; y
- IX. Acuerdos Económicos. Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y DEL SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Artículo 50. Además de las atribuciones que le otorga la Ley, el Presidente de la sesión estará facultado durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Dirigir las sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Determinar los temas que deban incluirse en asuntos generales;

- V. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deba tratarse en estricta reserva;
- VI. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VII. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la sesión;
- VIII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- IX. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- X. Otorgar la palabra a los ediles y vigilar que no se excedan en su uso;
- XI. En caso de empate que emita su voto de calidad;
- XII. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo;
- XIII. Clausurar las sesiones de Cabildo; y
- XIV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

Artículo 51. Además de las atribuciones que les otorgue la Ley, los síndicos y regidores estarán facultados durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer Puntos de Acuerdo en los términos del presente Reglamento;
- III. Deliberar durante las sesiones;

- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna comisión edilicia, previo acuerdo de quienes la integran;
- V. Representar a la Comisión Edilicia en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar el Plan de Trabajo de Acuerdo a la Comisión Edilicia que presida;
- VII. Presentar Proyectos de Acuerdo ante el Pleno de asuntos relacionados con la Comisión que presida;
- VIII. Presentar Trimestralmente el Informe de Actividades y resultados respecto a la Comisión Edilicia que presida;
- IX. Solicitar quede asentado en actas el sentido de sus intervenciones; y
- X. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 52. Además de las atribuciones que le otorgue la ley, el secretario estará facultado para:

- I. Notificar oportunamente a los ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la sesión de Cabildo;
- II. Asistir al Presidente de la sesión en la celebración de las sesiones del Cabildo;
- III. Convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal;
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a la consideración de los ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VII. Ampliar la información acerca de los asuntos a tratar durante la sesión;
- VIII. Auxiliar al Presidente de la sesión a moderar las deliberaciones y opiniones acerca del asunto en cartera, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- IX. Coadyuvar con propuestas en la solución de posibles controversias entre los ediles en relación con los puntos de acuerdo tratados;
- X. Sugerir los procedimientos de coordinación necesarios para dar un adecuado cumplimiento a los acuerdos del Cabildo;
- XI. Proponer lineamientos técnicos, jurídicos y de procedimiento para que los puntos de acuerdo se ajusten a la normatividad aplicable;
- XII. Solicitar, dar cuenta y asentar en el Acta la votación;
- XIII. Presentar a la consideración del Presidente de la sesión puntos de acuerdo a tratar en asuntos generales;
- XVII. Informar al Cabildo acerca de los reglamentos, circulares y demás disposiciones

administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal; y XVIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 53. El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas asentadas, donde referirá la asistencia de los ediles a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieran realizado.

Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo, las actas previamente extractadas en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de las sesiones a las que hayan concurrido, al momento de concluir dichas sesiones o a más tardar en el término de tres días naturales contados a partir de la solicitud que por escrito les sea efectuada por el Secretario del Ayuntamiento para tales efectos.

Artículo 54. El Secretario del Ayuntamiento, aplicará los siguientes criterios de carácter general para la elaboración de las actas de Cabildo:

- I. Se incluirá la participación cuando:
 - a) Esta se refiera a una exposición clara respecto al punto o asunto en discusión, incluyéndose un extracto de la intervención, siempre y cuando tenga el uso de la palabra concedido por quien presida la sesión.
 - b) La intervención aporte o genere datos u observaciones que pudieren incidir en el resultado de la votación.
- II. Se podrá hacer uso de criterios de redacción de estilo.
- III. Se integrarán al acta aquellos documentos a los que se refiere el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Ayuntamiento, así como todos aquellos que por ley deban asentarse.

Artículo 55. Es obligación del Secretario del Ayuntamiento llevar un archivo llamado apéndice sobre citatorios, órdenes del día, dictámenes de las comisiones, material impreso presentado durante las sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INICIATIVA PARA PRESENTAR ACUERDOS Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 56. La iniciativa para presentar propuestas, proyectos, y acuerdos corresponde a:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los servidores públicos municipales;
- III. Las organizaciones públicas, privadas o sociales del Municipio;
- IV. Instituciones educativas de nivel superior, investigadores y profesionistas, y
- V. En general, a todos los Ciudadanos del Municipio de Acolman, Estado de México.

Artículo 57. Los miembros del Cabildo podrán someter directamente a la consideración del Ayuntamiento las iniciativas a las que se refiere el Artículo anterior; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente Municipal o por el Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 58. Toda iniciativa de reglamentación municipal que sea presentada, será turnada a las Comisiones que correspondan para su revisión, dictamen y observaciones. Si el dictamen fuera favorable se turnará a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, y posteriormente se someterá la iniciativa al Ayuntamiento; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 59. Las discusiones en el Cabildo respecto a las iniciativas de los reglamentos, propuestas, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por este Reglamento y al Orden del Día aprobado.

Artículo 60. Tratándose del dictamen de una iniciativa de reglamento, el Presidente Municipal lo someterá a

discusión, primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, en caso de ser necesario, lo hará en lo particular respecto a los Artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados. Cuando conste de un solo Artículo será discutido una sola vez.

Artículo 61. Cuando una iniciativa o proyecto de reglamento fuere aprobado en lo general y no hubiese discusión en lo particular se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo a nueva votación.

Artículo 62. Para la discusión en lo particular de un dictamen, los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir, indicarán los Artículos o fracciones que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate.

Artículo 63. En el caso de la iniciativa que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulte improcedente, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones por las cuales así se determine, sometiéndose desde luego dicho dictamen a la consideración del Ayuntamiento que resolverá en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Acolman.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal de Acolman.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Se expide el presente Reglamento Interno de Sesiones del Cabildo de Acolman, Estado de México, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Acolman, Estado de México, el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO

C. LIC. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C.

MTRO. ERICK SAÚL MARTÍNEZ OLVERA

(Rúbrica)

Para su observancia se publica el presente Reglamento Interno de Sesiones del Cabildo, en Acolman, Estado de México a los días 27 del mes Enero del año dos mil dieciséis, el C. Lic. Darío Zacarías Capuchino, Presidente Municipal Constitucional; C. Lic. Maira Ivette Anaya Aguilar, Síndico Municipal; C. Julio Andrei Martínez Arcos, Primer Regidor; C. Lic. Maribel Alemán Márquez, Segunda Regidora; C. Juan Palomero López, Tercer Regidor; C. Lic. Sandra Capistran Colín, Cuarta Regidora; C. Lic. Ulises López Guerrero, Quinto Regidor; C. Mtra. Montserrat Arellano Cuevas, Sexta Regidora; C. Raúl Palma Franco, Séptimo Regidor; C. Lic. Fátima Itzel Villeda Osorio, Octava Regidora; C. Martin Espinoza Ávila, Noveno Regidor; C. Miguel Ángel Barrera Roldan, Décimo Regidor; C. Mtro. Erick Saúl Martínez Olvera Secretario del Ayuntamiento.

PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO